

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"*

Surquillo, 31 de Diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2025-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 000335-2025-STPAD/INEN y el Memorando N° 000578-2025-STPAD/INEN, ambos de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, en el Expediente ATD-UF20250032068; el Informe N° 001563-2025-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000444-2025-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 002382-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como objetivo, establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, conforme al artículo 92° de dicha Ley, concordante con el artículo 94° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, las autoridades de los Órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, de preferencia abogado, designado mediante resolución del titular de la entidad; en tal sentido, con Resolución de Gerencia General N° 000106-2023-GG/INEN, de fecha 16 de agosto de 2023, se designa al Abogado Sibel Luis Meza Martínez, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;





Que, mediante Informe N° 000335-2025-STPAD/INEN, de fecha 24 de noviembre de 2025, el abogado Sibel Luis Meza Martínez, en su condición de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del PAD, formuló su abstención para conocer y precalificar la denuncia administrativa interpuesta por Luis Alberto Macedo Ortiz contenida en el Expediente ATD-UF20250032068. Dicha solicitud se sustenta en la causal de conflicto de intereses objetivo prevista en el numeral 4 del artículo 99° del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), debido a que el referido Secretario Técnico mantiene una denuncia policial vigente en contra de Luis Alberto Macedo Ortiz por amenazas de muerte en su agravio y el de su familia; situación que afecta su objetividad e imparcialidad para tramitar el caso y que ha sido acreditada documentalmente mediante el Memorando N° 000578-2025-STPAD/INEN, de fecha 30 de diciembre de 2025;

Que, al respecto, el numeral 8.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificatorias, establece que si el Secretario Técnico se encontrarse incluido en alguna de las causales de abstención reguladas en el TUO de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, el artículo 99° del TUO de la LPAG contempla las causales de abstención en un procedimiento administrativo, estipulando que, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, y que se enmarque en los casos considerados en la referida disposición, estableciendo como una de sus causales: "*(...) 4. Cuando tuviera amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se haga patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento*". Asimismo, el artículo 100° de la referida norma legal, indica que la autoridad que se encuentre en alguna causal de abstención, debe plantearla, por escrito y de manera motivada, ante su superior jerárquico inmediato;

Que, con Informe N° 001563-2025-ORH-OGA/INEN, de fecha 24 de noviembre de 2025, la Oficina de Recursos Humanos, recomendó aceptar la abstención planteada por el Secretario Técnico Sibel Luis Meza Martínez, debiéndose designar a un Secretario Técnico Suplente que brinde apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

Que, asimismo, con Informe N° 000444-2025-OGA/INEN, la Oficina General de Administración, emitió opinión favorable aceptando la abstención planteada y proponiendo al abogado Carlos Martín Milla Paredes, servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas en adición a sus funciones, a fin de que realice la investigación preliminar y apoyo a las autoridades del PAD en la tramitación del Expediente ATD-UF20250032068, recabando los medios probatorios necesarios y suficientes para recomendar, a través del Informe de Precalificación, la procedencia del inicio del PAD o, en su defecto, el archivo de la investigación;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a lo solicitado, por encontrarse conforme a la normatividad vigente;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, así como lo establecido en artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2017-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el pedido de abstención formulado por el abogado Sibel Luis Meza Martínez, en su condición de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en la tramitación del expediente ATD-UF20250032068; con la finalidad de garantizar la imparcialidad en el procedimiento, incorporándose una copia de la presente Resolución en el expediente mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR al abogado Carlos Martin Milla Paredes, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, en adición a sus funciones para la tramitación del expediente ATD- UF20250032068.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR al abogado Sibel Luis Meza Martínez, en su condición de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN (www.inen.sld.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Firmado digitalmente

MTR. YVAN PALOMINO ROJAS
Gerente General

